



Bruselas, 24 de enero de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0465(NLE)**

**5443/25
ADD 1**

**ATO 2
ENV 23
IND 13**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

N.º doc. Ción.: ST 17087/23 + ADD 1

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se aprueba un
Reglamento (Euratom) de la Comisión relativo a la aplicación del control
de seguridad de Euratom
- Adopción
= Declaración del Consejo y de la Comisión

Adjunto se remite a las delegaciones una Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión sobre el asunto de referencia.

Declaración del Consejo/la Comisión

1. La Comisión adoptará y publicará directrices con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del presente Reglamento. Proporcionarán orientaciones no vinculantes a los operadores para facilitar la aplicación del Reglamento. Estas directrices incluirán, entre otras cosas, información relacionada con los principios y los procedimientos de inspección. Queda entendido que las directrices no generarán derechos ni obligaciones jurídicas y que el Reglamento seguirá siendo el instrumento vinculante que prevalecerá en caso de divergencia entre el Reglamento y las directrices.
2. Queda entendido que, al seguir las directrices, los operadores cumplen lo dispuesto en el Reglamento a que se refieren las directrices.
3. Las directrices adoptadas en virtud del Reglamento (Euratom) n.º 302/2005 de la Comisión — a saber, la Recomendación 2006/40/Euratom de la Comisión de 15 de diciembre de 2005— seguirán orientando a los operadores sobre las cuestiones pertinentes, también después de la entrada en vigor del Reglamento (Euratom) n.º [xxx/xxxx]¹, hasta que se adopten las directrices actualizadas. Las directrices actualizadas estarán disponibles antes de la fecha de aplicación de los anexos III a VII y X.
4. La Comisión observará la evolución en el ámbito del control de seguridad y supervisará la aplicación del Reglamento. A tenor de esa observación, la Comisión podrá, si procede, modificar las Directrices. Antes de adoptar cualquier modificación, la Comisión entablará consultas con los interesados y los Estados miembros. Al adoptar dichas modificaciones, la Comisión tendrá en cuenta las posiciones manifestadas en dichas consultas.

¹ DO: insértese el número del Reglamento de la Comisión.

5. Queda entendido que el Grupo «Cuestiones Nucleares» constituirá, en la composición que resulte adecuada, el foro de consulta de los Estados miembros.
6. La Comisión reconoce la importancia de contar con disposiciones particulares actualizadas en materia de control de seguridad para las instalaciones pertinentes a efectos de la aplicación del control de seguridad de Euratom. Teniendo en cuenta que, en muchos casos, las instalaciones también están sujetas a las salvaguardias del OIEA, la existencia de un documento adjunto correspondiente a la instalación, acordado con el OIEA y actualizado, es un elemento importante para que la Comisión decida sobre las disposiciones particulares en materia de control de seguridad actualizadas para la instalación correspondiente.
7. La Comisión seguirá colaborando con el OIEA con el fin de llegar a un acuerdo en materia de documentos adjuntos correspondientes a las instalaciones actualizados con respecto a todas las instalaciones de la Comunidad para las que sea pertinente.
